

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cml13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

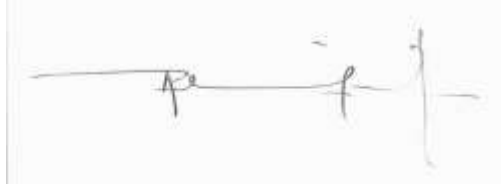
Bogotá D.C., (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2020 00824

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Como quiera que la comunicación vía mensaje de datos no se acompañó con la copia del traslado de la demanda, se requiere a la parte demandante para que rehaga la notificación de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., (artículo 8° Decreto 806 de 2020).
2. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada FIDUCIARIA BOGOTA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MALIBÚ DEL PUERTO MEJORAS –FIDUBOGOTA integrado al FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA –FIDUBOGOTA (Artículo 301 C.G.P), quien contestó la demanda.
3. Reconocer personería a CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ, como apoderado de la demandada FIDUCIARIA BOGOTA, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MALIBÚ DEL PUERTO MEJORAS – FIDUBOGOTA integrado al FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA – FIDUBOGOTA en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Una vez se integre el contradictorio, córrase el traslado secretarial de la contestación de FIDUCIARIA BOGOTA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MALIBÚ DEL PUERTO MEJORAS –FIDUBOGOTA integrado al FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA –FIDUBOGOTA.
5. Póngase en conocimiento de la parte demandante la admisión al proceso de reorganización del GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
6. Comuníquese a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que en ante este despacho se adelanta demanda declarativa de resolución de contrato con pretensión condenatoria en contra del GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., sin que se hayan solicitado medidas cautelares, por lo que, atendiendo a la clase de proceso, el juzgado se abstendrá de decretar la suspensión del proceso u ordenar la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 52 Hoy 07-09-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG